



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París**

Séptimo período de sesiones

Belém, 10 a 21 de noviembre de 2025

Tema 15 a) del programa

Asuntos relacionados con el artículo 6 del Acuerdo de París:

**Puesta en práctica de las orientaciones sobre los enfoques
cooperativos a que se hace referencia en el artículo 6,
párrafo 2, del Acuerdo de París**

**Asuntos relacionados con el artículo 6 del Acuerdo
de París**

Propuesta de la Presidencia

Proyecto de decisión -/CMA.7

**Puesta en práctica de las orientaciones sobre los enfoques
cooperativos a que se hace referencia en el artículo 6,
párrafo 2, del Acuerdo de París**

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando la decisión 2/CMA.3 y su anexo,

Recordando también la decisión 6/CMA.4 y sus anexos,

Recordando además la decisión 4/CMA.6 y sus anexos,

1. *Hace notar* el informe 2025 sobre la puesta en práctica de las orientaciones sobre los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo¹ 6, párrafo 2²;

2. *Hace notar también* los avances logrados por las Partes en la aplicación de los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2, plasmados en la información presentada sobre 39 enfoques cooperativos, los correspondientes informes presentados (informes iniciales³ de 16 Partes, informes iniciales actualizados de 2 Partes, información anual⁴ de 4 Partes e información periódica⁵ de 1 Parte) y la información sobre 24 autorizaciones presentada por 14 Partes, al 15 de noviembre de 2025;

¹ Los artículos que se mencionan en la presente decisión hacen referencia a artículos del Acuerdo de París.

² FCCC/PA/CMA/2025/INF.1.

³ Según lo dispuesto en la decisión 2/CMA.3, anexo, cap. IV.A.

⁴ Según lo dispuesto en la decisión 2/CMA.3, anexo, cap. IV.B.

⁵ Según lo dispuesto en la decisión 2/CMA.3, anexo, cap. IV.C.



3. *Expresa aprecio* a la secretaría por los progresos realizados en la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas en relación con la puesta en práctica de las orientaciones sobre los enfoques cooperativos⁶;

I. Examen técnico por expertos sobre el artículo 6

4. *Recuerda* la decisión 2/CMA.3, párrafo 13, en la que se pidió a la secretaría que preparase anualmente una recopilación y síntesis de los resultados del examen técnico por expertos sobre el artículo 6⁷ en la que se incluyeran los temas recurrentes y las lecciones aprendidas, para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París la examinase, en particular en el contexto de su examen de las orientaciones sobre los enfoques cooperativos;

5. *Recuerda también* la decisión 6/CMA.4, párrafo 13, en la que se pidió a la secretaría que incluyera, en la recopilación y síntesis anual de los resultados del examen técnico por expertos sobre el artículo 6 a que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3, párrafo 13, todos los casos persistentes de discrepancias y/o de falta de respuesta de una Parte participante en un enfoque cooperativo, según se recogieran en las recomendaciones resultantes del examen técnico por expertos sobre el artículo 6, así como las respuestas, si las hubiere, que la Parte participante interesada pudiera haber dado a esas recomendaciones, y que publicara dicha información en la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información de forma desglosada respecto de cada Parte participante;

6. *Recuerda además* la decisión 4/CMA.6, párrafo 42 b), en la que se decidió que, cuando una discrepancia importante o persistente tuviera repercusiones para el balance de las emisiones y/o el indicador ajustado, cada Parte participante subsanaría dicha discrepancia a fin de impedir el doble cómputo, y la discrepancia se notificaría explícitamente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en la recopilación y síntesis anuales a que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3, párrafo 13;

7. *Expresa aprecio* ante los esfuerzos realizados por los equipos de expertos encargados del examen técnico sobre el artículo 6 para llevar a cabo la primera ronda de exámenes;

8. *Acoge con beneplácito* la conclusión de la primera ronda de exámenes técnicos por expertos sobre el artículo 6;

9. *Hace notar* los resultados de la primera ronda de exámenes técnicos por expertos sobre el artículo 6, en particular la información que figura en los párrafos 45 a 51 del informe mencionado en el párrafo 1 *supra*;

10. *Hace notar también* las discrepancias con los requisitos que figuran en las orientaciones sobre los enfoques cooperativos detectadas en la primera ronda de exámenes técnicos por expertos sobre el artículo 6, al tiempo que observa que los procesos de presentación de información y examen que requiere el artículo 6, párrafo 2, se encuentran aún en las primeras fases de implementación, e *insta* a las Partes a que subsanen las discrepancias detectadas con arreglo a lo dispuesto en la decisión 4/CMA.6, párrafos 39 a 44;

11. *Pide* a los equipos de expertos encargados del examen técnico sobre el artículo 6 que en sus informes expliquen claramente las determinaciones que hagan sobre toda discrepancia, así como las recomendaciones que formulen sobre cómo subsanarla;

12. *Pide también* a la secretaría que organice un diálogo interactivo oficioso, de carácter facilitador, no punitivo y no prescriptivo, que se celebre coincidiendo con el 65º período de sesiones de los órganos subsidiarios (noviembre de 2026), con el fin de facilitar la identificación de los temas recurrentes y las lecciones aprendidas que habrán de examinar las Partes para la recopilación y síntesis de los resultados de los exámenes técnicos por expertos sobre el artículo 6, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, párrafo 13, en

⁶ Recogidas en la decisión 2/CMA.3, anexo.

⁷ Según lo dispuesto en la decisión 2/CMA.3, anexo, cap. V.

particular en el contexto del examen de las orientaciones sobre los enfoques cooperativos a que se hace referencia en los párrafos 14 y 15 de la decisión 2/CMA.3;

13. *Reitera* la decisión 6/CMA.4, anexo II, párrafo 39, en la que se establece que la secretaría deberá formar los equipos de expertos encargados de los exámenes técnicos sobre el artículo 6 de tal manera que sus capacidades y competencias colectivas se correspondan con la información que se haya de examinar y que cada equipo de expertos técnicos sobre el artículo 6 esté integrado como mínimo por dos expertos;

II. Presentación de información e infraestructura

14. *Aclara* que cada Parte participante velará por que la información incluida en el anexo de su informe bienal de transparencia recoja la información anual más reciente que haya presentado en los formatos electrónicos acordados⁸ de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, capítulo IV, y la decisión 4/CMA.6, capítulo VI;

15. *Observa con preocupación* el estado de la infraestructura de registro y seguimiento a que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3, anexo, capítulo VI, al 31 de octubre de 2025;

16. *Pide* a la secretaría que implemente rápidamente la infraestructura que requiere el artículo 6, párrafo 2, de conformidad con los mandatos pertinentes encomendados en las decisiones 2/CMA.3, 6/CMA.4 y 4/CMA.6;

17. *Pide también* a la secretaría que recabe aportaciones del foro de administradores de sistemas de registro del artículo 6 sobre el procedimiento denominado “Registro internacional y servicios de registro adicionales”⁹ y que, si es necesario, lo revise para que esté en conformidad con las disposiciones pertinentes de las decisiones 2/CMA.3, 6/CMA.4 y 4/CMA.6;

III. Fomento de la capacidad

18. *Acoge con beneplácito* la organización por la secretaría de diálogos entre las Partes interesadas y los observadores para intercambiar información y experiencias en relación con la forma en que los enfoques cooperativos en los que participan contribuyen a la ambición, como parte del programa de fomento de la capacidad mencionado en la decisión 2/CMA.3, párrafo 12, y *expresa aprecio* a los ponentes y participantes en los diálogos;

19. *Pide* a la secretaría que, al organizar futuros diálogos sobre ambición en relación con el artículo 6, párrafo 2, como los mencionados en el párrafo 18 *supra*, considere la posibilidad de mejorar la eficiencia y la eficacia de tales diálogos fomentando los debates interactivos y constructivos entre pares y propiciando una participación e implicación más amplias de las Partes y los observadores;

20. *Expresa aprecio* a la secretaría por su labor, realizada también por conducto de sus centros de colaboración regionales, para apoyar el fomento de la capacidad de las Partes, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de facilitar su participación efectiva en los enfoques cooperativos;

21. *Pide* a la secretaría que, con el apoyo de los equipos de expertos encargados de los exámenes técnicos sobre el artículo 6 y en consulta con las Partes objeto de examen, identifique y comunique las necesidades de fomento de la capacidad en los ámbitos en que los equipos de expertos hayan detectado discrepancias durante los exámenes técnicos sobre el artículo 6;

22. *Pide también* a la secretaría que, cuando se observen temas comunes en las discrepancias detectadas en relación con la información presentada de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos en la decisión 2/CMA.3, incorpore los correspondientes

⁸ Véase la decisión 4/CMA.6, anexo II.

⁹ Puede consultarse en <https://unfccc.int/documents/648104>.

materiales de capacitación en las actividades de fomento de la capacidad encomendadas en relación con el artículo 6, párrafo 2;

23. *Pide además* a la secretaría que preste asistencia a las Partes que lo soliciten para incluir información sobre toda aportación de recursos para la adaptación y el logro de todo resultado de mitigación global de las emisiones mundiales en el formato electrónico acordado;

24. *Pide* a la secretaría que actualice periódicamente el manual de referencia sobre las modalidades de contabilidad, presentación de información y examen de los enfoques cooperativos previstos en el artículo 6, párrafo 2¹⁰, según sea necesario, basándose en las determinaciones de los exámenes técnicos sobre el artículo 6, con el fin de ayudar a las Partes a preparar sus informes pertinentes;

IV. Cuestiones administrativas, financieras y de otra índole

25. *Pide* a la secretaría que publique sus informes anuales sobre la puesta en práctica de las orientaciones relativas a los enfoques cooperativos al menos dos semanas antes del período de sesiones correspondiente de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y que incluya en ellos información que resulte pertinente para los elementos abarcados en las orientaciones;

26. *Pide también* a la secretaría que incluya en sus informes anuales sobre la puesta en práctica de las orientaciones sobre los enfoques cooperativos una sección sobre la información comunicada por las Partes acerca de las contribuciones de recursos para la adaptación y las cancelaciones para producir una mitigación global de las emisiones mundiales, tal como se menciona en la decisión 2/CMA.3, anexo, capítulo VII;

27. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 64° período de sesiones (junio de 2026), examine, con miras a recomendar un proyecto de decisión sobre este asunto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que lo examine y apruebe en su octavo período de sesiones (noviembre de 2026), la suficiencia y estabilidad de la financiación destinada:

- a) Al funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura que requiere el artículo 6, párrafo 2;
- b) Al examen técnico por expertos sobre el artículo 6;
- c) A las actividades de fomento de la capacidad en relación con el artículo 6, párrafo 2;

28. *Pide* a la secretaría que actualice el documento técnico sobre las opciones para financiar las actividades relacionadas con la infraestructura y el examen técnico por expertos que requiere el artículo 6, párrafo 2¹¹, de modo que pueda servir de aportación al examen a que se refiere el párrafo 27 *supra*;

29. *Expresa preocupación* ante el actual déficit de recursos, estimado en 8,0 millones de dólares de los Estados Unidos, para las tareas encomendadas en relación con el artículo 6, párrafo 2, en el bienio 2024-2025, y *observa* que, según las estimaciones, se necesitarán 14,1 millones de dólares para la labor relacionada con el artículo 6, párrafo 2, en el bienio 2026-2027;

30. *Insta* a las Partes a que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para actividades suplementarias a fin de permitir el pleno desarrollo, establecimiento y funcionamiento de la infraestructura que requiere el artículo 6, párrafo 2, la realización de los exámenes técnicos por expertos sobre el artículo 6 y las actividades de fomento de la capacidad de la secretaría en relación con el artículo 6, párrafo 2;

¹⁰ Puede consultarse en <https://unfccc.int/documents/634354>.

¹¹ FCCC/TP/2023/1.

31. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 12 y 28 *supra*;

32. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.
